



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	LEÓN ÁNGEL LÓPEZ CARVAJAL
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. SKANDIA Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A
Llamamiento en garantía	ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicado	05001310502520230004300
Auto de sustanciación No	265
Decisión/Temas	Decreta prueba de oficio

En atención a lo dispuesto en la sentencia SU-107 de 2024, cuyos efectos dispuso la Corte Constitucional son inter pares e inmediatos frente a todas las demandas en curso en la jurisdicción ordinaria laboral y a los que se inicien con posterioridad, en procesos en que se pretenda la ineficacia del traslado desde el régimen de prima media al de ahorro individual corresponde al juez como director del proceso, decretar y practicar todas las pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes para analizar las pretensiones o las excepciones propuestas, sea que hubiesen sido solicitadas por las partes o incluso en virtud de sus facultades oficiosas.

Dado lo anterior, como estas nuevas reglas de decisión se profieren cuando ya ha precluido la etapa procesal para que las partes soliciten pruebas, se les requiere para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** siguiente a la notificación de la presente providencia, indiquen, si además de las pruebas que fueron solicitadas en sus respectivos de demanda y contestación, y las que dispondrá el despacho de oficio en este mismo auto, existen otras que atañen al asunto y que podrían ser practicadas con el fin de ser decretadas en la etapa procesal pertinente.



En uso de las facultades oficiosas previstas en el artículo 54 del CPTSS, y con el fin de hallar la verdad material, se decretan las siguientes pruebas, sin perjuicio de la etapa posterior de decreto en la respectiva audiencia:

1. El interrogatorio de parte al representante legal de la AFP COLFONDOS S.A, quien en los términos del artículo 203 del CGP deberá comparecer debidamente informado sobre los hechos que son materia del litigio, so pena de imponer las consecuencias previstas en el artículo 205 del mismo estatuto procesal.
2. Como se constató en el plenario, en el formulario de afiliación a COLFONDOS S.A, aparece como asesor comercial el señor **JORGE ENRIQUE OLIVELLA MONJE** identificado con C.C. 79.365.304 a quien se citará en calidad de testigo para que comparezca a la audiencia de Trámite y Juzgamiento a rendir su declaración, cuya presencia deberá ser garantizada por la apoderada de COLFONDOS S.A,
3. Considerando que en el Fondo demandado debe reposar la hoja de vida de esta persona, se le requiere además para que la contacte, le informe de su obligatoria comparecencia y la disponibilidad para asistir a la audiencia en la fecha que se fije; allegando al despacho **ANTES DE LA AUDIENCIA programada para el día NUEVE (09) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. las constancias de estas gestiones e informando los datos de contacto actualizados del asesor, junto con los documentos que conformen su hoja de vida para ser incorporados como prueba documental; y de ser necesario realizar el despacho mismo la citación de esta persona, en atención a lo previsto en el artículo 217 del CGP.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL  
CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por Estados 80  
del 5/07/2024

consultable aquí:

<https://acortar.link/i1hQYT>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a9114b9c025a86fed47f66f20008fd5dd2f728d157ebe64fef835a0fb3c65e**

Documento generado en 04/07/2024 04:11:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**